

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en fechas 20 y 25 de octubre de 2023 la FIDUPREVISORA S. A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, arrima al expediente comunicaciones con las que solicita aclarar la orden de levantamiento de medida cautelar dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023; posteriormente, en la calenda del 3 de noviembre de esta misma anualidad, el demandado WILLIAN CARVAJAL, autoriza al ciudadano HENRRY YEPES CARVAJAL para reclamar ante el Despacho la entrega de los títulos de deposito judicial que se encuentren a su favor por descuentos a su pensión. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2534

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCEVA".
EJECUTADO: WILLIAN CARVAJAL.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00281-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se propone en la presente oportunidad, esta judicatura, resolver petición formulada por la FIDUPREVISORA S. A., relacionada con la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la actual causa; así mismo, por economía procesal se pronunciará el Despacho respecto de la autorización liberada por el demandado para que el ciudadano HENRRY YEPES CARVAJAL reclame algunos títulos que se encuentran a su favor.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta judicatura decretó, mediante el Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023 la TERMINACIÓN de la acción ejecutiva de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, disponiendo adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares, procedimiento que, en el caso de la FIDUPREVISORA S. A., se comunicó mediante el Oficio No.JCMSV-0216-2019-00281-00 de mayo 15 de 2023.

Así las cosas, en datas 20 y 25 de octubre de 2023, la FIDUPREVISORA S. A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, arrima al dossier memoriales con los que peticona se aclare la orden de levantamiento de la medida cautelar; específicamente, la información de los sujetos procesales a los que hace referencia el Oficio No.JCMSV-0216-2019-00281-00 de mayo 15 de 2023, teniendo en cuenta que se relacionaron dos números de cedula respecto del extremo pasivo y no hay certeza acerca de quien funge como demandante.

De esta forma, verificada la información consignada en el Oficio referenciado se avizora que efectivamente se relacionó, por error involuntario, con dos números de cedula diferentes, siendo entonces pertinente aclarar que en la actual causa la entidad demandante es la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”** con NIT No. **891900492-5** y el extremo pasivo el ciudadano **WILLIAN CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.348.893**, información que se remitirá mediante una nueva comunicación liberada por conducto de la Secretaria del Despacho.

Finalmente, respecto de la comunicación remitida por el demandado WILLIAN CARVAJAL, autorizando la entrega de los títulos de deposito judicial que se encuentren a su favor, dentro del proceso, al ciudadano HENRRY YEPES CARVAJAL, por descuentos hechos a su pensión con posterioridad a la terminación de la actual causa, estima este servidor no observar impedimento alguno, en virtud de lo cual se liberará orden de entrega.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBERAR por Secretaría del Despacho nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada a través del numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No.0880 de abril 2 de 2023, aclarando a la **FIDUPREVISORA S. A.** que los cabos procesales en esta causa ejecutiva son; desde el extremo activo la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”** con NIT No. **891900492-5** y desde la parte ejecutada el ciudadano **WILLIAN CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.348.893**. **REMITASE** la comunicación a través del medio más expedito.

SEGUNDO: DISPONER la constitución y entrega al ciudadano **HENRRY YEPES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.557.503**, de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación, los cuales se encuentran dentro del presente proceso a favor del demandado WILLIAN CARVAJAL por descuentos a su pensión; así como, los que a futuro se constituyan en vigencia de la medida cautelar.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
46950000079947	26/12/2022	\$ 686.241,00
46950000080128	27/01/2023	\$ 686.241,00
46950000080338	01/03/2023	\$ 866.311,00
46950000080482	30/03/2023	\$ 776.276,00
46950000080644	28/04/2023	\$ 776.276,00
46950000080798	29/05/2023	\$ 776.276,00
46950000080947	29/06/2023	\$ 776.276,00
46950000081197	01/08/2023	\$ 776.276,00
46950000081209	03/08/2023	\$ 132.011,17
46950000081295	24/08/2023	\$ 776.276,00
46950000081549	29/09/2023	\$ 776.276,00
46950000081678	27/10/2023	\$ 776.276,00
TOTAL: \$8.581.012.17		

NOTIFÍQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 192
DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39dce56b795bd847a333f9713ac810f96491f3b5cbd1674b4a36dcbd2c4c01e**

Documento generado en 17/11/2023 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>